



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 11/ROL F-007-2017

Santiago, 5 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de Res. Ex. N° 1/Rol F-007-2017 de 8 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente "el titular" y/o "la Gobernación"), titular de los proyectos "Construcción Complejo Fronterizo Chungará" y "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Complejo Fronterizo Chungará", los cuales fueron calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 55, de 1 de septiembre de 2008, y Resolución Exenta N° 4, de 26 de enero de 2009, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2° Mediante presentación de 30 de octubre de 2017, la Gobernación Provincial de Parinacota presentó ante esta SMA su PDC refundido en el cual incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

3° Con fecha 07 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-007-2017, esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado.

4° Con fecha 18 de abril de 2023, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 esta Superintendencia declaró el incumplimiento del PDC aprobado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl









mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017. Y, en efecto, alzó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017.

5° Por otra parte, mediante la misma Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 18 de abril de 2023 se hizo presente al titular que, desde la notificación de la resolución, continuarían corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión.

6° Cabe hacer presente que el titular no presentó descargos en este procedimiento sancionatorio.

7° Por su parte, con fecha 11 de marzo de 2024, por medio del Oficio N° 111, el titular remitió respuesta a la diligencia probatoria requerida a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017, solicitando ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-007-2017 para remitir la información. Adicionalmente, en esta presentación, se acompañaron una serie de documentos.

8° Finalmente, a través de la Res. Ex. N° 10/ Rol F-007-2017 se concedió la ampliación de plazo solicitada por el titular en su presentación de 11 de marzo de 2024. Sin embargo, posteriormente, no se remitieron antecedentes adicionales por parte del titular.

9° En este contexto, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

10° Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-007-2017, seguido en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota.¹

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





¹ Actualmente, a través de la reforma constitucional establecida en la Ley N° 20.990 que dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, todos los organismos correspondientes a las "Gobernaciones provinciales" fueron sustituidos por las "Delegaciones Presidenciales Provinciales" correspondiente a cada provincia.





II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Manuel Aruquipa Flores, Delegado Presidencial Provincial de Parinacota.

Patricia Pérez Venegas Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Delegado Presidencial Provincial de Parinacota, en calle José Miguel Carrera N° 350, comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Tania González, jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.

Rol F-007-2017

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl



